UBICACIÓN, ÁREA Y POBLACIÓN

La Comunidad Indígena CHONARA HUENA, se encuentra localizada en el sector de Bajo Calima, jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca.

El área a constituir como resguardo, después de haber concertado con el Consejo Comunitario del Bajo Calima, es de 459 Hectáreas 7.330 metros cuadrados, según plano del INCORA I-630.413 de junio de 2002.

La población total de la comunidad es de [illegible] personas agrupadas en 13 familias, de las cuales 26 son hombres (el 41.9%) y 36 mujeres, el (58.1%).

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima es cálido e hiper húmedo, se enmarca dentro del trópico caracterizado por alta temperatura, aunque no excesiva, generalmente las lluvias son casi todo el año, por lo cual no se puede identificar la época de verano.

La fuente hídrica que recorren este territorio es la quebrada Sierpecita, afluente de la Sierpe, que desemboca en el rio Calima. Además de la quebrada el Chorro Bonito.

Los suelos están formados por sedimientos, arcillosos y limosos, son pobres en fósforo y con bajo contenido de materia orgánica. Algunas veces presentan inundaciones a lo largo del rio y se encuentran en proceso de formación.

Como consecuencia del material parental, la reducida capa orgánica y régimen climático, estos suelos son sometidos a lixiviación y meteorización intensa. La estructura presenta características especificas y que su fertilidad potencial sea baja, la textura arcilloso y ocasionalmente se presenta material compacto o gravilloso, cascajo segmentado, profundidades variables en el subsuelo y capas impermeables, en su parte de colina la saturación es muy baja, el Ph ácido y la fertilidad pobre.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

En la comunidad en referencia, se hallan familias de tipo nuclear, es decir, conformadas por padre, madre e hijos, aunque si se piensa a la familia por fuera de su unidad residencial, encontramos que son cada una familia extensa nucleada cada cual en su propia casa.

En su generalidad, las parejas conviven en unión libre, es decir sin que tengan la aprobación de alguna entidad que lo normatice distinto a la costumbre y sin previo ritual que de testimonio de este nuevo status en los recién unidos. La norma es la monogamia, aunque se dan casos de poliginia; existe la separación y las uniones sucesivas, aun cuando en estos casos se hace vivienda aparte con la nueva desposada.

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Escaneado con CamScanner

La norma general es la patrilocalidad, entendida como el establecimiento dentro del territorio del padre, aunque la neolocalidad, es decir que los recién casados llevan a vivir a su cónyuge a un terreno propio donde lo administran separadamente de los padres de los contrayentes, también se ha dado la movilidad en extensos territorios.

Los hijos reciben de sus padres un terreno para usufructo en el momento en que pueden trabajar para sustentarse, esto se da por lo general en el momento del matrimonio, allí pueden hacer casa para establecerse durante los épocas de trabajo.

Al parecer el único cargo heredable en los eperara es el de Tachi Nabe (nuestra madre), quien es el eje de cohesión social de las comunidades eperara. Ella cumple el papel de guía espiritual o consejera y preside los rituales, a los cuales son convocadas distintas comunidades.

La estructura social gira alrededor a las unidades familiares, quienes conservan su autonomía en la toma de decisiones, sin perder por ello la cohesión dada en su reconocimiento como miembros de una comunidad en la cual ellos han decidido tomar parte dados sus nexos de vecindad o de simpatías y solidaridad. Actualmente, han delegado a la institución política del cabildo el derecho a representarlos ante las entidades gubernamentales y a servir como mediadores en la toma de decisiones y gobierno interno, de acuerdo con sus propios criterios.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

La fuente principal de la economía de los Eperara-Siapidara es la agricultura, basada en el cultivo de plátano,seguido o quizás igual en intensidad, por el maíz. El cultivo se realiza por el sistema de roza y siembra en el rastrojo.

La producción está destinada para el autoconsumo, los excedentes comerciales se destinan para la compra de elementos que no poseen como la sal, aceite, azúcar y petróleo. El mercadeo se efectúa principalmente en la zona urbana de Buenaventura.

La recolección y caza son importantes dentro de la economía tradicional de los pueblos indígenas, quienes estando en edad de trabajar, dedican buena parte de su tiempo en la realización de estas actividades.

Las artesanías ha sido el renglón de soporte en la economía familiar y está vinculado al trabajo femenino, pues son las mujeres quienes desde pequeña edad se dedican a la confección de canastos. Los hombres elaboran canoas, canaletes y bateas.

TENENCIA DE LA TIERRA

La comunidad indígena conocida como CHONARA HUENA, ocupa actualmente un globo de terreno baldío, con un área de 459 Hectáreas 7.330 metros

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original

Secretario General

Escaneado con CamScanner

cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, el cual fue concertado con el Consejo Comunitario de Calima.

La parcialidad tiene una posesión cuya área es de 4 Has en el sector de la Brea-San Joaquin, la cual hace parte del titulo del Consejo Comunitario de La Brea, sin embargo este Consejo se comprometió a respetar estas mejoras.

COLONOS

Dentro del área a legalizar como resguardo queda incluida una mejora del señor Dairo Antonio Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.080.533 de Cali, quien manifiesta su voluntad de vender.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras de los resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización del Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 14, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales de subsistencia".

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12 numeral 18 y artículo 85, inciso 2 y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995; otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras a favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

La misma Ley en su artículo 31, numeral 10, señala que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas del resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: " No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyen su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaria General

17

Escaneado con CamScanner

De conformidad con lo anteriormente expuesto y atendiendo a las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 42.433, se colige la necesidad de constituir el resguardo a favor de la Comunidad Indígena Embera Eperara Siapidara de CHONARA HUENA.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir como resguardo en beneficio de la Comunidad Indígena Embera Eperara Siapidara denominada CHONARA HUENA, un globo de terreno baldío, con una extensión de 459 hectáreas 7.330 metros cuadrados, ubicado en el sector de Bajo Calima, jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, delimitado por los siguientes linderos técnicos:

"PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas X=923.978m.N y Y=1.020.753m.E, situado al noroeste en la concurrencia del Consejo Comunitario del Río Calima, quebrada La Sierpecita al medio y el globo a deslindar.
COLINDA ASI: NORTE.- Del punto número 1 se sigue en sentido general noreste aguas abajo por la quebrada La Sierpecita hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=924.359m.N y Y=1.021.183, colindando con el Consejo Comunitario del Río Calima, quebrada La Sierpecita al medio, en una distancia de 766 metros. Del punto número 2 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar la quebrada Sierpe, sitio donde se localiza el punto número 3 de coordenadas planas X=924.329m.N y Y=1.021.579m.E, colindando con el Consejo Comunitario del río Calima, en una distancia de 397 metros. Del punto número 3 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por la quebrada La Sierpe hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=924.047m.N y Y=1.022.142m.E, colindando con el Consejo Comunitario del río Calima, quebrada La Sierpe al medio, en una distancia de 986 metros. Del punto número 4 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=923.870m.N y Y=1.022.045m.E, colindando con el Consejo Comunitario del río Calima, en una distancia de 201 metros. Del punto número 5 se sigue en línea recta sureste hasta encontrar el cruce de un drenaje sitio donde se localiza el punto número 6 de coordenadas planas X=923.547m.N y Y=1.022.755m.E, colindando con el Consejo Comunitario del río Calima, en una distancia de 780 metros. Del punto número 6 se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X=922.584m.N y Y=1.023.716m.E, colindando con el Consejo Comunitario del río Calima, en una distancia de 1.360 metros. Del punto número 7 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar la quebrada La Sierpe, sitio donde se localiza el punto número 7 de coordenadas planas X=922.610m.N y Y=1.024.31m.E, colindando con el Consejo Comunitario del río Calima, en una distancia de 599 metros. **ESTE.-** Del punto número 8 se sigue en sentido general este aguas arriba por la quebrada La Sierpe hasta encontrar en la desembocadura de un drenaje el punto número 9 de coordenadas planas X = 922.597 m .N y

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaría General

Escaneado con CamScanner

Y=1.024.869m.E, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, quebrada La Sierpe al medio, en una distancia de 1.168 metros. **SURESTE**.- Del punto número 9 se sigue en sentido general suroeste por divisoria de aguas hasta encontrar un caño sitio donde se localiza el punto número 10 de coordenadas planas X=921.399m.N y Y=1.022.984m.E, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, en una distancia de 2.408 metros. **SUR**.- Del punto número 10 se sigue en sentido general suroeste aguas abajo por el citado caño, hasta encontrar la desembocadura en la quebrada Santandercita, unión de la cual se seguirá denominando Quebrada La Sierpecita, donde se ubica el punto número 11 de coordenadas planas X=921.139m.N y Y=1.022.836m.E, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, caño al medio, en una distancia de 321 metros. **SUROESTE**.- Del punto número 11 se sigue en sentido general noroeste aguas abajo por la quebrada La Sierpecita, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X=923.518m.N y Y=1.020.862m.E, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, en una distancia de 7.307 metros. **OESTE**.- Del punto número 12 se sigue en linea recta en sentido suroeste hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X=923.484m.N y Y=1.020.816m.E, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, en una distancia de 58 metros. Del punto número 13 se sigue en linea recta en sentido noroeste hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas X=923.960m.N y Y=1.020.695m.E, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, en una distancia de 491 metros. Del punto número 14 se sigue en linea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con el Consejo Comunitario del rio Calima, en una distancia de 61 metros y encierra".

El área, distancias, colindancias y demás datos técnicos se hallan contenidos en el plano elaborado por el INCORA con número de archivo I-630.413, de junio de 2002.

PARÁGRAFO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo titulo, que pudieran quedar involucrados dentro de la alinderación de éste resguardo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el registro de la presente resolución y la apertura del respectivo folio de matrícula inmobiliaria para el resguardo que se constituye.

ARTÍCULO TERCERO.- Según lo señalado en los Artículos 63 y 329 de la Constitución Política, los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, además tienen la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo beneficiario deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos localizados dentro del área declarada como resguardo.

ARTÍCULO CUARTO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original

Secretario General

Escaneado con CamScanner

sobre la materia y especialmente atendiendo a la cultura, usos y costumbres de la comunidad beneficiaria, la cual podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados en esta providencia, y colocar hitos y vallas alusivos al resguardo constituido.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con lo estipulado en la Ley 160 de 1994, en el Parágrafo 2° de su Artículo 85, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, las tierras que conforman el resguardo creado mediante la presente providencia, se someterán a todas las servidumbres que sean necesarias para el beneficio y desarrollo de los terrenos adyacentes y a su vez, las propiedades del Estado o de particulares, aledañas o colindantes con el resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el desarrollo económico y social del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Así mismo, las aguas que corran por el área delimitada como resguardo, que según lo establece el Código Civil son de uso público, continuarán teniendo el mismo carácter.

ARTÍCULO SEXTO.- El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y su territorio se someterá al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 169 de 1994.

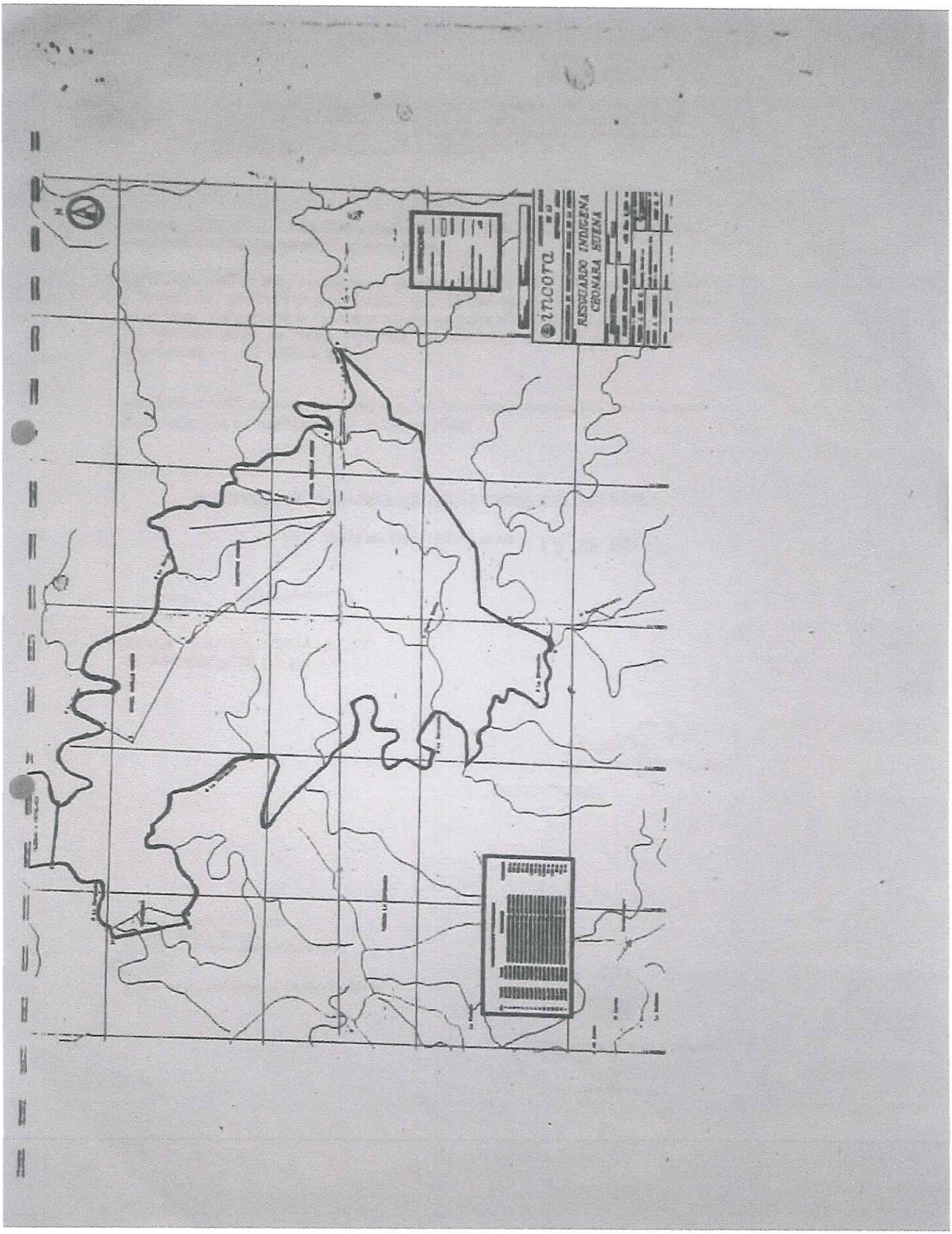
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole, ni para pedirle al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por ésta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original

Secretario General

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 en su Artículo 14, y contra la misma procede el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en su Artículo 20.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 ABR. 2003

JAIME EDUARDO RIVAS ANGEL
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
EL SECRETARIO,

Elaboró: María Cristina Escobar
Revisó: Gilberto Rodríguez
Aprobó: Luis Alfonso Molina Trespalacios
R:Valle del Cauca/G.Rodriguez/Rechonara Huena

Es fotocopia auténtica tomada de su original

8

Escaneado con CamScanner